

## A LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ CATALÁ VERDET

D./D<sup>a</sup>. .....,  
mayor de edad, con N.I.F nº....., con domicilio  
....., en....., provincia de.....,  
designado el mismo a efectos de notificaciones, actuando en nombre y derecho propio y en  
condición de interesado en el procedimiento que se tramita en la resolución de fecha 29 de junio  
de 2012., notificada el siguiente día 4 de julio dictada por la Conselleria de Educación, Formación  
y Empleo, en la que se acuerda la modificación del arreglo escolar para el curso 2012-2013, y  
pone fin a la vía administrativa, comparezco y como mejor proceda en Derecho.

### DIGO:

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN previo al  
recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad  
con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las  
Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con base en las siguientes

### ALEGACIONES

PRIMERA.- Considerar la nulidad de la citada resolución en base a los art. 62.1 y 63.2  
de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y  
del procedimiento Administrativo Común

SEGUNDA.- En base a la instrucción 2.1.A.3 de las Instrucciones Conjuntas de 9 de enero  
de 2009, hay que insistir en la importancia de considerar las condiciones geo-sociales de la  
población de Montesa, y teniendo en cuenta que el CEIP Blasco Ibáñez es la única oferta  
educativa (a diferencia de las grandes poblaciones), las actuaciones previstas en la citada  
resolución, en la que se reduce el 50% del actual claustro, es una medida discriminatoria hacia  
los pueblos rurales y de menor población. Además, el colegio tiene consideración de institución  
que vertebra la vida social de Montesa.

TERCERA.- Es un derecho fundamental tener una educación de calidad, pero la medida  
propuesta, de suprimir 3 unidades y siete maestros, a todas luces va en contra de la calidad  
educativa y puede afectar negativamente al proceso de enseñanza y aprendizaje.

CUARTA.- Según las instrucciones conjuntas de 9 de enero de 2009, se procederá a la  
unificación de unidades cuando la suma de alumnos no sea superior a 20, sin embargo, en uno de  
los casos se rebasará dicho límite, con lo cual no procede realizar dicha supresión en base a la  
legislación, al menos en una de las unidades de primaria. En la otra agrupación el número  
resultante es 18, donde, en un grupo tan numeroso se van a tener que impartir dos niveles  
diferenciados, con el agravante de la pérdida de maestros de refuerzo. Consecuentemente, nos  
encontramos ante una vulneración básica de los derechos constitucionales y educativos con la  
supresión de dos unidades en primaria.

QUINTA.- El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código  
Técnico de la Edificación B.O.E. nº 74, de 28 de marzo, indica para uso docente las densidades  
a aplicar en aulas de infantil y primaria. Aplicando dicha norma, se necesita 1,5 m<sup>2</sup>/persona; no  
habiendo aulas con suficiente superficie para albergar una agrupación de 18 y 21 alumnos con sus  
respectivos profesores.

En virtud de lo expuesto,

### SUPLICO A UD:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan,  
acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra resolución de fecha 29 de  
junio de 2012, dictada por el órgano administrativo Conselleria de Educación, Formación y  
Empleo, por la que se modifica el arreglo escolar para el curso 2012-2013, y estimando el  
recurso anule dicha resolución.

Por ser de justicia que pido en ....., a ..... de ..... de .....

Fdo: